

Montevideo, 18 de octubre de 2001.

Sr. Director o Jefe de

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 55 de fecha 10 de octubre de 2001, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: La Resolución 39 del Acta 54 de fecha 30 de agosto de 2001 del Consejo Directivo Central;

RESULTANDO: I) que por el citado acto administrativo, el Organo Rector comunica la **CIRCULAR N° 43/2001** por la cual se deroga a partir del 30/08/01 el Reglamento de Becarios aprobado por Acta 76, Resolución 54 de 7/11/91 y el Régimen de Pasantías aprobado por Acta 87, Resolución 9 de 4/12/97;

II) que asimismo, se aprueba el marco jurídico al cual deberán someterse los becarios o pasantes de la Administración Nacional de Educación Pública que se detalla de fojas 4 a 7, y el Formulario de Evaluación que luce a fojas 3;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Organo Rector.

Vco.: 

Dac.: VF


ALVARO VIVIANO BALDI
Pro-Secretario General

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 43/01

Por la presente Circular N° 43/01, se comunica la Resolución N° 39 del Acta N° 54 de fecha 30 de agosto del 2001, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones relacionadas con el Reglamento de Pasantías Laborales.

RESULTANDO: 1) que por Acta 3, Resolución 24 de 6/2/01 se constituyó un grupo de trabajo a efectos de implementar un marco jurídico único al cual deberán someterse los becarios o pasantes de la ANEP.

2) que se estableció un plazo de 30 días para la entrega de una propuesta.

CONSIDERANDO: I) que los Integrantes del citado grupo de trabajo elevan la propuesta solicitada y manifiestan que las normas contenidas contemplan y armonizan las reglamentaciones internas urgentes, ajustándose a las necesidades del Organismo.

II) que de fs. 5 a 10 se eleva la propuesta y formulario de evaluación.

III) que el Asesor Letrado Informa que el carácter de Ente Autónomo de la ANEP hace jurídicamente válido el reglamento propuesto.

IV) que en virtud de lo expuesto correspondería aprobar el Reglamento de Becarios.

ATENCIÓN: a lo expuesto.

El Consejo Directivo Central RESUELVE:

1) Derogar a partir de la fecha, el Reglamento de Becarios aprobado por Acta 76, Resolución 54 de 7/11/91 y el Régimen de Pasantías aprobado por Acta 87, Resolución 9 de 4/12/97.

2) Aprobar el marco jurídico al cual deberán someterse los becarios o pasantes de la Administración Nacional de Educación Pública que se transcribe y el Formulario de Evaluación que luce a fs. 10:

REGLAMENTO DE BECARIOS

Artículo 1.- CONCEPTO Y OBJETIVOS: El sistema de becas es una contribución a la formación y perfeccionamiento de aquellos estudiantes y egresados que han demostrado rendimiento destacado

en su trayectoria escolar. Mediante el mismo, se les otorga la posibilidad de desempeñar funciones en dependencias de la Administración Nacional de Educación Pública en carácter de becario, sin que ello implique la calidad de funcionario público.

Tiene como objetivos:

- Introducir al estudiante o egresado en el ámbito en que desarrollará su actividad profesional o técnica, brindándole un contacto con la realidad del ámbito laboral.
- Lograr que adquiera una experiencia que le permita mejorar sus competencias, adecuándolas a la coyuntura social actual.
- Acortar la brecha que existe entre la formación teórico-práctica que se brinda y las necesidades reales del mercado.

Artículo 2.- DE LOS REQUISITOS DE INGRESO: Son condiciones necesarias para acceder a una beca:

- 2.1** Ser estudiante Universitario, estudiante o egresado de los cursos del Consejo de Educación Técnico Profesional, del Centro de Capacitación y Producción (CECAP), estudiante del Consejo de Educación Secundaria, o estar incluido dentro de los convenios realizados por la Administración Nacional de Educación Pública.
- 2.2** Que no haya transcurrido un lapso mayor a dos años entre la obtención del título y el otorgamiento de la beca para el caso de los egresados de los cursos del Consejo de Educación Técnico Profesional.
- 2.3** Acreditar tener aprobado por lo menos un año escolar, sin materias previas, excepto para los estudiantes del Consejo de Educación Secundaria, que deberán tener cuarto año aprobado, además de la capacitación requerida para la función a desempeñar.
- 2.4** No ser repetidor en el momento de acceder a la beca.
- 2.5** No haber usufructuado una beca de trabajo con anterioridad.

Artículo 3.- DE LA INSCRIPCIÓN: Los postulantes al momento de la inscripción, deberán presentar una relación de méritos y documentación probatoria de los mismos, la que se ingresará a la base de datos correspondiente, administrada por las Oficinas de Recursos Humanos de cada Consejo.

Artículo 4.- DE LA SELECCIÓN

Sin perjuicio de las excepciones que por razones fundadas se establecieron, para la selección se podrá recurrir indistintamente:

- 4.1** A los registros de aspirantes a beca que cada Consejo posee;

- 4.2** A los registros de alumnos y egresados de aspirantes a Becas, del Consejo de Educación Técnico Profesional.
- 4.3** A los convenios suscritos por la Administración Nacional de Educación Pública con otros Organismos e Instituciones.
- 4.4** Realizar un llamado a aspiraciones.
- 4.5** La selección estará a cargo de la Oficina Técnica de Recursos Humanos correspondiente, la que determinará de acuerdo al perfil, los procedimientos de selección más adecuados, que podrán consistir en: análisis de los méritos presentados, prueba de aptitud, y/o entrevista.
- 4.6** El Consejo respectivo podrá designar, si las circunstancias del caso lo ameritaren, un Tribunal Integrado por tres funcionarios, debiendo ser necesariamente uno de ellos, representante de la Oficina técnica de Recursos Humanos.

Artículo 5.- DE LAS CATEGORÍAS DE BECARIOS: Podrán designarse becarios de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Becarios técnicos:** son aquellos estudiantes avanzados de carreras terciarias y tecnológicas, asignados para cumplir tareas técnicas directamente relacionadas con las necesidades del Organismo.
- b) Becarios especializados:** son aquellos estudiantes o egresados de distintos oficios: sanitaria, electricidad, carpintería, mecánica, etc., asignados para cumplir tareas propias de su especialización.
- c) Becarios administrativo-contables:** son aquellos estudiantes o egresados asignados para desempeñar tareas administrativas y/o contables.
- d) Becarios de servicios generales.** son aquellos estudiantes sin especialización, asignados para cumplir tareas auxiliares: limpieza, portería, mensajería, etc.

Artículo 6.- DE LAS REMUNERACIONES

- 6.1** Los becarios serán designados en régimen de 20, 30 o 40 horas semanales de labor.
- 6.2** Los becarios técnicos, percibirán la remuneración equivalente a un Grado 4 de acuerdo a la carga horaria asignada.
- 6.3** Los becarios especializados y los administrativo-contables, percibirán la remuneración equivalente a un Grado 1/3 de acuerdo a la carga horaria asignada.
- 6.4** Los becarios de servicios generales, percibirán el equivalente al Grado 1/1 de acuerdo a la carga horaria asignada.

Artículo 7.- DE LOS DEBERES

Son deberes de los becarios:

- 7.1** Cumplir su función en forma eficiente y responsable, dentro de los horarios que establezca el jerarca.
- 7.2** Cumplir las órdenes que le impartan los jerarcas dentro de sus respectivas competencias.
- 7.3** Mantener discreción y reserva de los actos o hechos que tengan conocimiento por el ejercicio de la función.
- 7.4** Abstenerse de hacer proselitismo de cualquier especie en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de las mismas.
- 7.5** Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias del Organismo.

Artículo 8.- DE LOS DERECHOS

Son derechos de los becarios:

- 8.1** Tener una estabilidad mínima de doce meses, pudiéndose prorrogar hasta por un año más, si la actuación anterior ha sido satisfactoria y las razones de servicio así lo requieren.
- 8.2** Solicitar a sus jerarcas la adecuación de sus obligaciones funcionales con los horarios que requiere su actividad estudiantil, a efectos de promover la continuidad de la misma.
- 8.3** Ser evaluados semestralmente, de acuerdo al formulario que se anexa.
- 8.4** Solicitar el traslado mediante petición fundada, el cual se concederá siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- 8.5** Asistir a cursos de capacitación que brinda la Administración Nacional de Educación Pública y que tengan estrecha relación con la función, previa autorización del jerarca respectivo.
- 8.6** Usufructuar las licencias establecidas en el capítulo respectivo del presente reglamento.
- 8.7** Al reconocimiento de su antigüedad como becario a todos los efectos funcionales, salvo los atinentes a la seguridad social, en el caso de su incorporación a la Administración Nacional de Educación Pública.

Artículo 9 DE LAS LICENCIAS

Los becarios podrán solicitar:

A) LICENCIA ORDINARIA

Tendrán derecho a usufructuar la licencia anual reglamentaria, tal como lo disponen las normas vigentes para los funcionarios del Organismo.

B) LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

- 9B1 - POR ESTUDIO:** Tendrán hasta treinta (30) días hábiles anuales para rendir exámenes o pruebas dentro del ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública, de las Universidades e Institutos habilitados o autorizados.
Dicha licencia será otorgada siempre que se adjunte el certificado de inscripción al examen o prueba que lo motive.
Posteriormente al mismo deberán presentar comprobante de haber rendido la prueba o examen al jefe respectivo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
- 9B2 - POR ENFERMEDAD:** Podrán tener licencia médica certificada por las correspondientes dependencias Técnicas de Administración Nacional de Educación Pública, y/o por el Ministerio de Salud Pública en el interior del país, hasta treinta (30) días anuales.
- 9B3 - MOTIVOS PERSONALES:** Los jefes de los respectivos servicios podrán autorizar a los becarios a faltar un día a sus tareas con un máximo de tres (3) al año.
- 9B4 - POR DUELO:** Tendrán derecho a licencia por duelo, en caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos o cónyuges, hasta tres (3) días.
- 9B5 - POR MATERNIDAD:** Se concederá a las becarias licencia por maternidad debidamente certificada por las correspondientes dependencias Técnicas de Administración Nacional de Educación Pública. La duración de esta licencia será de trece semanas, que serán usufructuadas en la forma reglamentada por las normas vigentes para los funcionarios del Organismo.

Artículo 10 DE LAS INCOMPATIBILIDADES

- 10.1** El usufructo de una beca inhabilita a la persona a ser contratada bajo ese régimen en la Administración Nacional de Educación Pública o en cualquier otro órgano u organismo del Estado. A tales efectos, la Oficina Técnica de Recursos Humanos correspondiente, deberá recabar la información respectiva de la Oficina Nacional de Servicio Civil.
- 10.2** El usufructo de una beca es incompatible con el desempeño de otro cargo público.

Artículo 11 DEL CESE

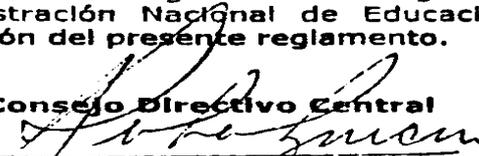
Será causal del cese de la beca:

- 11.1** Haber vencido el plazo de la misma.
- 11.2** Haber registrado 5 o más inasistencias injustificadas en el año.
- 11.3** La omisión en el cumplimiento de las tareas para las que fuera contratado.
- 11.4** Ineptitud en el cumplimiento de sus funciones debidamente comprobada.
- 11.5** La comisión de un delito debidamente comprobado.
- 11.6** La comisión de una falta grave y violatoria de los deberes establecidos en este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- I)** Lo dispuesto en el presente reglamento es sin perjuicio de la validez de los convenios celebrados con anterioridad por la Administración Nacional de Educación Pública, con otros Organismos e Instituciones.
Las disposiciones de dichos convenios, tendrán plena validez hasta su extinción. En caso de prever los mismos prórrogas automáticas, la vigencia de éstos se extenderá hasta el vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas.
- II)** Las normas contenidas en el presente reglamento, son sin perjuicio de los derechos adquiridos por los becarios que se encuentran actualmente prestando funciones dentro del Organismo.
- III)** Deróganse todas las disposiciones reglamentarias vigentes en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública a partir de la aprobación del presente reglamento.

Por el Consejo Directivo Central


Dr. Robert SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

FACTORES DE CALIFICACIÓN

1. Eficiencia y responsabilidad:

Se define como el cumplimiento de las tareas asignadas, la calidad de las mismas, unida a la disposición para el trabajo y la colaboración. Integra también la responsabilidad en cuanto a la realización de las tareas encomendadas.

2. Capacidad de aprender:

Facilidad para la comprensión de directivas, unida a la iniciativa y la creatividad para solucionar diversos problemas que pudieran presentarse.

3. Vínculos con la jerarquía:

Es la conducta habitual en cuanto al acatamiento de las normas y aceptación de las órdenes impartidas.

4. Relación con sus compañeros e integración al ámbito laboral:

Se define como la facilidad para la interacción que tiene el becario con sus compañeros, la capacidad de adaptación y la flexibilidad ante diversas situaciones humanas.

ESCALA DE EVALUACIÓN

- 1. Insuficiente**
- 2. Regular**
- 3. Bueno**
- 4. Muy Bueno**
- 5. Destacado**

Se puede fraccionar el puntaje de los factores en: 0,25 - 0,50 y 0,75

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACION PÚBLICA
FORMULARIO DE EVALUACIÓN SEMESTRAL DE BECARIOS

Período a Evaluar

--

APELLIDOS Y NOMBRES

--

Cédula de Identidad

Número de Cobro

--	--

Marque con una cruz

Categoría de Becario

Técnico	Especializado	Administrativo - Contable	Servicios Generales

Inicio de la Beca

Dependencia

--	--

Horas Semanales

--

Factores	Evaluación	Ponderación	Total
Eficiencia y Responsabilidad		30 %	
Capacidad para aprender		30 %	
Vínculos con la Jerarquía		20 %	
Relación con sus compañeros e integración al ámbito laboral		20 %	

 Cargo y Nombre del Evaluador

 Fecha

 Firma del Evaluador